



M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR21-231
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición presentado por Luisa Fernanda Arias Murillo, en contra de la Resolución CSJQR21-131 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, en desarrollo de la convocatoria del concurso de méritos adelantado por Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Judicial Administrativo del Quindío.

Una vez agotada la etapa de selección, este Consejo Seccional continuando con la etapa clasificatoria, realizó la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, de conformidad con la documentación aportada por cada concursante y se procedió a la expedición de los Registros Seccionales de Elegibles.

A través de la Resolución CSJQR21-131, expedida el 21 de mayo de 2021, la Corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 18, el cual fue notificado mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 25 hasta el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co); el término para interponer recursos corrió, entre el 1º y el 16 de junio de 2021.

La concursante **Luisa Fernanda Arias Murillo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.509 en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 18, mediante correo electrónico recibido el día 15 de junio de 2021 interpone recurso de reposición en contra de la Resolución CSJQR21-131 del 21 de mayo de 2021, argumentando lo siguiente:

- Que en la Resolución que conformó el respectivo registro seccional de elegibles, se le asignó cero (0) puntos en el factor capacitación.
- Indica que además de cumplir con los requisitos establecidos para el cargo, para el momento de la inscripción contaba con un posgrado en áreas relacionadas con el cargo, esto es, Especialización en psicología forense, el cual fue debidamente anexado.
- Solicita verificación de los documentos y asignar el puntaje correspondiente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Acuerdo de convocatoria, los factores que componen la etapa clasificatoria son: i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia Adicional y docencia y iv) Capacitación adicional. Para el caso concreto, la recurrente indica que se le asignó en el factor capacitación un guarismo o cifra de 0 puntos, sin que se le hubiera tenido en cuenta la acreditación de una especialización en Psicología Forense.

Para dar respuesta a la petición de la recurrente, es necesario en primer lugar, hacer referencia los requisitos exigidos para el cargo de Asistente Social Grado 18. Según el artículo 2, 2.2, del Acuerdo de convocatoria, los requisitos específicos son:

Código del cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261903	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo

Para el caso de la recurrente, para acreditar los requisitos mínimos, aportó:

- Diploma como Psicóloga.
- Certificación laboral como psicóloga en oficina de abogado penalista del 05/03/2015 al 16/05/2017.
- Especialización en Psicología Forense.
- Certificación en Seminario en Informe Pericial Psicológico con intensidad de 12 horas.
- Oficio de ser admitida en Maestría.

Revisada la documentación, la concursante acreditó la formación universitaria como psicóloga¹. En lo relacionado con la experiencia profesional y relacionada, con la certificación laboral aportada no se acreditaban ambas experiencias², razón por la cual se dio aplicación a las equivalencias de estudios por experiencias dispuesta en el Acuerdo:³

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional, por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación

¹ Diploma como Psicóloga de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

² Profesional de dos (2) años y un (1) año de relacionada.

³ Artículo 2, 2.2, Acuerdo CSJQA17-425 del 5 de octubre de 2017.

superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

Así las cosas, con la certificación laboral aportada que corresponde a 792 días laborados, se acreditó el año de experiencia relacionada (360 días) y los días restantes se tuvieron en cuenta como experiencia adicional, que equivalen a 24 puntos; y para acreditar la experiencia profesional de dos (2) años, se aplicó la equivalencia con el título de posgrado en Psicología Forense, razón por la cual no es posible asignar puntaje por esta especialización al factor capacitación, toda vez que se estaría contabilizando doble los estudios de postgrado, vale decir por experiencia profesional y luego por capacitación.

No se tuvo en cuenta el seminario en Informe Pericial Psicológico, dado que este tipo de capacitación no se encuentra contemplada en el Acuerdo de Convocatoria y tampoco cuenta con la intensidad horaria mínima para ser tenido en cuenta como curso.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, no resulta viable despachar favorablemente el recurso de reposición interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la decisión adoptada mediante Resolución CSJQR21-131 de 2021, por medio de la cual, se expidió el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, respecto del recurso presentado por la concursante Luisa Fernanda Arias Murillo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



JAIME ARTEAGA CÉSPEDES
Presidente

JEVC/PAGR